

Presentacion del Sr. Juan  
Andrés García contra  
Sr. Anselmo Ramos 105  
de p. Año 1780 1780

40 / 3.  
~~1780~~

Vol: 1968

Sección Civil y Judicial.

Nº : 6

Año: 1780

Demanda de Juan Andrés García, contra Anselmo de Ramos sobre  
arrobos de yerba.

Folios: 1 al 3

~~f~~

Preservacion del Sr. Sr.  
Antonio Garcia con el  
Sr. Anselmo Ramo 10:  
de p. Año 280 1780

40 3.  
27 40 3.  
~~28~~

ARCHIVAL QUALITY  
Perma-Dur

Handwritten text on a small, torn piece of paper, possibly a receipt or note, with some illegible scribbles and a signature.

Sección Civil y Judicial.  
Comando de Juan Andrés Larrea contra Anselmo de Larrea contra Larrea y Larrea.  
Civil





Sección Civil y Judicial.

Recurso de Juan Andrés García contra Anselmo de Ramos sobre

proceso de venta.

1881

100: 1 al 2

9/ Preciso de Sr. Pedro Pablo Vivas Apoderado de Sr. J. J.  
Andrés Larcia, quatenos senten@ de yerva y por abex fal  
tado de yerva a que Sr. Co. E. mar de yerva q. Sr.  
quatenos senten@ de yerva sentiendo que Sr.  
yerva es prestada y obli gando me. anualmente Peones  
en el propio beneficio quien le vé tane como que  
cuero entrego luras y p. q. Conste lo Cione. y  
de Marzo de 1772. Andrés Ramo

ARCHIVAL QUALITY  
Perma/Dur.

*[Faded handwritten text on a torn, aged piece of paper]*

ARCHIVAL

Sección Civil y Judicial

Vols: 1948

Nº: 6

Año: 1780

Demanda de Juan Antonio Barrio contra Anselmo de Barrio sobre  
erronea de yerro.

Folios: 1 a 3

Ser. Alc.º Ordin.º de 2º voto.

Juan Andres Garcia vecino de esta Ciudad, ante vno en la forma q<sup>e</sup> mejor proceda de dño paxesco, y tengo demanda contra D<sup>n</sup> Anselmo de Ramos, y contando el caso digo: q<sup>e</sup> el año pasado de setenta y dos viendose apurado de su Acreeedor y estando en Yucatán con los aperos de Carroza prontos, sin yerba suficiente, y sin poderse detener mas, me escribio una esquela, en q<sup>e</sup> me pedia uquiera docientas ad de yerba, si no se pudiere mas, obligandose a dexar Peones en la suficiencia de la yerba para q<sup>e</sup> estos la beneficiaran, y me la retornaran; Condesendi á su propuesta, y con efecto despache con mi poder á D<sup>n</sup> Pedro Pablo de Ribas con orden de entregarle las ad de yerba que necesitase, y mi Apoderado cumpliendo, le entregó quatrocientas, y sin ad de yerba, y le tomó recibo, que es el que en debida forma presento, juntam<sup>te</sup> con la esquela, y juró, fuera de este prestamo, q<sup>e</sup> le hize, se obligó a pagarme ciento treinta y seis d por un Peon llamado Juan<sup>co</sup> Gonzalez, entregandole yo el dho Peon con cuya entrega cumplí, y este le pagó honradam<sup>te</sup>. Y por q<sup>e</sup> hasta el presente no me há dado, sino cien d (que son las q<sup>e</sup> benefició el Peon, q<sup>e</sup> contra de su recibo, havex entregado su d<sup>o</sup>) y no mas: Suplico avno se viva hacer comparecer en su presencia, librando orden de comparendo, y bajo de juramento, la Ley, y su pena, declare si las dos firmas q<sup>e</sup> constan del recibo, y esquela, son las mismas q<sup>e</sup> acostumbra, y si es cierta la relacion, que bajo de ellas se contiene; Asimismo bajo la gravedad del juramento declare si es cierto, havense obligado por Juan<sup>co</sup> Gonzalez, y si le entregó, y si le há participado q<sup>e</sup> la libranza q<sup>e</sup> á esta cuenta me dio para su Capataz no há surtido efecto; Y has las declaraciones, resultando á mi favor, á vno pido, lo compela por todo rigor de dño á la satisfacion de lo q<sup>e</sup> resultare, dentro de esta Ciudad, sin q<sup>e</sup> se le permita salir de ella, sin esta, respecto, q<sup>e</sup> se há pasado mucho tiempo, y le hé hecho varios requerimientos, y







